

200

pertenecer a Juicio y determinacion de los dichos señores
 en todas Instancias hasta que se declare con la
 expresion de dexer quedar radicados en el dicho Real Consejo
 de Castilla sobre que yga Sentencias Interlocutorias y definitivas
 firmas las en favor desta Ciudad consentida y de las Encomien
 zas a peley suplique siga la relacion que en provisiones epos
 Asturias y de pades para requerir Conellos a quienes se
 rezarais haga qualesquier Juramentos y pida que las otras
 partes los hagan vea Juezes letrados Relatores y escriba
 nos Jueces vea Jueces y sea parte de ellas pidiendo animus
 scite y requiera a quien combenga y haga todos los demas auto
 y diligencias Judiciales y extra Judiciales que se requieran
 para que tenga Efecto lo aqui contenido que el poder que se
 rezarais para ello y lo anexo y dependiente le da Estaciun
 sin limitacion alguna y de suerte que por falta del no de se
 dee decutar todas las circunstancias y autos que combengan por
 que de de luego se lo otorga con todas las Clausulas que en re
 quieren y consus incidencias y dependencias a necesidad
 y conoxidadades. Con fianca de Rey general admintada
 cion y con facultad de que lo pueda substituir. En lo que
 Curadores y personas Enquien el dicho Don Diego Mar
 tenegro pareciere quedando siempre. En el dicho
 para poder un del que a todo lo que hiziere facturas
 Enrazon de lo aqui contenido, Estaciun de la yga
 para por ello, para lo qual otorgo Ensignatura de poder

